



ANGOL, 07 SET.2015,

1559

DECRETO EXENTO N°

773

VISTOS:

a) Convenio de Colaboración de fecha 28 de Agosto 2015, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde Titular, don Obdulio Valdebenito Burgos, CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, representado por su Presidenta, doña Vivianne Blanlot Soza y su Director General, don Raúl Ferrada Carrasco y ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES representada por su Presidente, Alcalde de Macul don Tito Sergio Puyol Carreño, con la finalidad de apoyar a los municipios en la aplicación de la Ley del Lobby y otras normativas que permiten mayores grados de transparencia y probidad;

b) Oficio N° 1715 de fecha 03 de Agosto del 2015, del Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Nicolás Eyzaguirre Guzmán, que solicita designación de un funcionario que tenga la calidad de "Administrador Institucional de la Plataforma enlace para la operación del Sistema Plataforma Ley del Lobby;

c) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUÉBESE el Convenio de Colaboración de fecha 28 de Agosto 2015, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde Titular, don Obdulio Valdebenito Burgos, CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, representado por su Presidenta, doña Vivianne Blanlot Soza y su Director General, don Raúl Ferrada Carrasco y ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES representada por su Presidente, Alcalde de Macul don Tito Sergio Puyol Carreño, con la finalidad de apoyar a los municipios en la aplicación de la Ley del Lobby y otras normativas que permiten mayores grados de transparencia y probidad.

2. Designase al Profesional Juan Francisco Almendras Opazo, Administrador Municipal, grado 4°, quién tendrá la calidad de "Administrador Institucional de la Plataforma enlace para la operación del sistema Plataforma Ley del Lobby, según el Convenio de Colaboración con el Consejo para la Transparencia.

3. El presente Convenio entrará en vigencia una vez dictado por el Consejo, el acto administrativo aprobatorio, y tendrá duración indefinida.

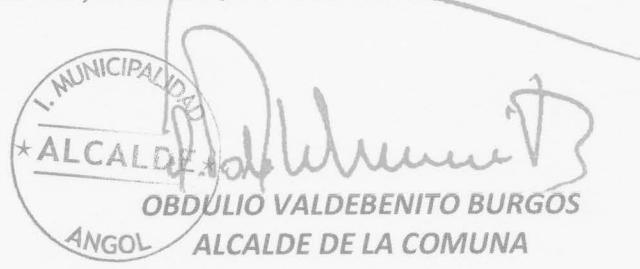
4. Póngase en conocimiento de los departamentos que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OVB/MBS/pvp
DISTRIBUCIÓN

- CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
- ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES
- C.C. SR. ADMINISTRADOR MUNICIPAL
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. TRANSPARENCIA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES





Nº169/2015.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES
Y
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Valdivia, a 28 de Agosto de 2015, comparecen, por una parte, el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, corporación autónoma de derecho público, R.U.T Nº 61.979.430-3, representado, según se acreditará, por su Presidenta, doña VIVIANNE BLANLOT SOZA, chilena, economista, C. Id. Nº 6.964.638-7 y su Director General, don RAÚL FERRADA CARRASCO, cédula nacional de identidad Nº 9.064.468-8, todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 360, piso 7^o, comuna y ciudad de Santiago Región Metropolitana, en adelante también "el Consejo"; y por la otra, la ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES, R.U.T 69.265.990-2 en adelante también la "AChM" o "La asociación", representada por su Presidente, Alcalde de Macul don TITO SERGIO PUYOL CARREÑO, chileno, C. id. Nº 2.637.859-1, ambos con domicilio en Avenida libertador Bernardo O'Higgins Nº 949, piso 10^o, comuna y ciudad de Santiago, todos mayores de edad y acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO.

- 1) Que la Constitución Política de la República dispone en su artículo 8º que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones y que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.
- 2) Que dicho principio constitucional se regula en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo primero aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, creando al efecto el Consejo para la Transparencia como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es promover la transparencia de la función pública.
- 3) Que la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM) es una institución a la que pueden voluntariamente adscribirse los municipios en igualdad de condiciones y cuyos fines, entre otros objetivos, son el fortalecimiento de los instrumentos de gestión, y la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de Alcaldes y Concejales.
- 4) Que la AChM, la cual agrupa actualmente a 317 municipios del país, fue creada el año 1993 bajo el amparo del artículo 137 de la Ley Orgánica Constitucional de

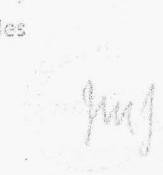


Municipalidades, con el objeto de representar los intereses de los municipios asociados y, en este ámbito, relacionarse con organismos públicos y privados con la finalidad de obtener beneficios institucionales para las municipalidades, que signifiquen un mayor grado de eficiencia en sus gestiones.

- 5) Que a las Municipalidades, en virtud del artículo 149 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 1.161, de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, les son aplicables tanto el Principio de Publicidad de la Función Pública, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenido en la Ley N° 20.285.
- 6) Que, por otra parte, con fecha 08 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la República la Ley N° 20.730, en adelante e indistintamente "Ley del Lobby", que regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado, según lo establece su artículo 1°.
- 7) Que el Título II de la Ley del Lobby creó los Registros de Agenda Pública, los cuales, en términos generales, deben consignar las audiencias y reuniones que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, los viajes realizados y los donativos oficiales y protocolares que han sido efectuados o recibidos, según corresponda, por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esa ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- 8) Que, en relación a ello, el inciso segundo del artículo 9° de la Ley del Lobby prescribe que el Consejo para la Transparencia debe poner a disposición del público, en un sitio electrónico, los registros de agenda pública de las autoridades o sujetos pasivos a quienes resulte aplicable la ley.
- 9) Que, por otra parte, el artículo 4° de la Ley N° 20.730 establece distintas autoridades y funcionarios que se consideran sujetos pasivos de este cuerpo legal, entre los cuales se encuentran, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.
- 10) Por último, cabe destacar que el presente convenio se concreta gracias a las gestiones realizadas por la Comisión Nacional de Concejales de la AChM, que preocupados en el fortalecimiento de la aplicación de las normas sobre transparencia en los municipios, han instado por la celebración del presente instrumento.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio la Asociación Chilena de Municipalidades ha decidido desarrollar en conjunto con el Consejo para la Transparencia, todas las acciones necesarias y conducentes para trabajar de manera conjunta en la implementación de actividades





orientadas a la promoción, difusión, estudio, intercambio de experiencias y conocimientos en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Probidad, Ética Pública, Participación Ciudadana, Política de Gobiernos Abiertos y Ley del Lobby; así como también, desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que en el futuro se convengan.

SEGUNDO: COMPROMISOS

En virtud del presente convenio la Asociación Chilena de Municipalidades y el Consejo para la Transparencia se comprometen principalmente a:

- a) Promover y fortalecer un canal permanente de intercambio de información, conocimiento y experiencias entre el Consejo y la AChM, relativo a la Transparencia y el Derecho de Acceso a Información Pública, la participación ciudadana, la política de gobiernos abiertos y la Ley del Lobby, y otras que definan en el futuro.
- b) El Consejo para la Transparencia se compromete a generar un Plan de Formación en la plataforma Educa Transparencia, a partir de los cursos existentes en la misma, referidos a Derecho de Acceso a la Información Pública, Probidad y Transparencia y Ley del Lobby, destinado particularmente a los Concejales y Concejalas de Chile, cursos que serán difundidos por la AChM. Asimismo, el Consejo se compromete a generar y/o participar en acciones de capacitación presencial en las materias señaladas en este numeral vinculadas a los mismos destinatarios del curso.
- c) Generar un Modelo de Buenas Prácticas dirigido principalmente a los Concejales y Concejalas de Chile, de acuerdo a las necesidades que ellos manifiesten a través de la AChM, para el cumplimiento de las normas comprendidas en la Ley de Transparencia. Este Modelo podrá ser difundido por la AChM haciendo presente que ha sido elaborado por el Consejo para la Transparencia.
- d) Participar en las actividades o eventos organizados por el Consejo para la Transparencia que tengan como objetivo promover prácticas de Transparencia en los Concejos Municipales a lo largo del país.
- e) La AChM se compromete a conformar una Comisión de Transparencia, que será responsable de proponer al Directorio de la Asociación Chilena de Municipalidades medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la transparencia, la probidad y la ética pública al interior de las municipalidades del país.
- f) Colaborar en la generación de estudios, estadísticas y publicaciones relacionados con la el derecho de acceso a la información, la transparencia en la función pública, la ética pública, la probidad, y aplicación de la ley de lobby.
- g) Ejecutar las demás acciones que se convengan para el cumplimiento del objetivo general del presente convenio.





TERCERO: Contrapartes Técnicas

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de definir las actividades mediante las cuales se concretarán los compromisos adquiridos en el presente convenio, coordinar las mismas y evaluar sus resultados.

Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- a. Por el CPLT: Carlos Reyes, Jefe del Programa Municipal, o quien lo reemplace o subrogue.
- b. Por la AChM: Juan Esteban Millalonco Díaz, Director de Control AChM, o quien lo reemplace o subrogue.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo representante legal de la entidad firmante emitiendo el correspondiente acto que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

CUARTO: Vigencia y Término Anticipado

El presente convenio entrará en vigencia una vez dictado por el Consejo, el acto administrativo aprobatorio, y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

QUINTO: Copias

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, de idéntica data y tenor, quedando uno en poder del Consejo para la Transparencia, otro en poder de la Asociación Chilena de Municipalidades, de la cual forma parte el Comité de Concejales de la AChM.

SEXTO: Personerías

La personería de don Tito Sergio Puyol Carreño como Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, consta en Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión del Directorio de la Asociación Chilena de Municipalidades, de fecha 18 de mayo de 2015.





Consejo para la
Transparencia

La personería de don RAÚL FERRADA CARRASCO para representar legalmente al Consejo para la Transparencia consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 16 del Consejo Directivo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2013, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, en Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la contratación del Director General y en el artículo 42 del artículo primero de la Ley N° 20.285. Por su parte, la calidad de Consejera y Presidenta del Consejo Directivo de doña VIVIANNE BLANLOT SOZA consta en el decreto supremo N° 92, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2011 y en Acta de su Sesión Ordinaria N° 566 del Consejo Directivo, de 27 de octubre de 2014.

Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de las partes y a su expresa petición.



TITO SERGIO PUJOL CARREÑO

Presidente

Asociación Chilena de Municipalidades

VIVIANNE BLANLOT SOZA

Presidenta

Consejo para la Transparencia

RAÚL FERRADA CARRASCO

Director General

Consejo para la Transparencia

MM/JMD.



Serena Peralta
Mesa de Trabajo

Mario Quijano
Concejales de Chile

R. Negra
Alejandra Zaldívar

Wif.